

Georg, SCHWARZENBERGER: *The Legality of Nuclear Weapons*. "A Stevens Publication". London, 1958. 70 páginas.

El Derecho, que por su función es un sistema de seguridad, supone un término correlativo al de conflicto. Dondequiera que exista tensión capaz de provocar un disturbio allí está el Derecho. ("Ubi conflictus ibi ius"). De ahí que pueda hablarse de la vocación del Derecho al control de toda energía susceptible de ocasionar una disfunción social y que la vida histórica del Derecho pudiera representarse entre estas dos situaciones: la situación en que el Derecho detiene el hacha del hombre del Neanderthal y la situación actual en que el Derecho busca el sometimiento de la energía nuclear.

Georg Schwarzenberger se mueve precisamente dentro de estas coordenadas al pretender, como jurista auténtico, la situacionalización del Derecho Internacional. Deber del internacionalista —escribe— es desafiar las convenciones anacrónicas, hechas para un mundo más seguro, y considerar la planificación legal como una de las esenciales funciones sociales que tiene que realizar. Y cuando escribe esto ya lo ha aplicado, al tratar de conseguir la adaptación entre las armas nucleares y el Derecho Internacional, cuestión que plantea, en realidad, con la pregunta de cómo el Derecho puede someter la energía nuclear en el campo internacional.

El autor encuentra dicho sometimiento al asimilar los gases venenosos y las armas nucleares (por la lluvia radioactiva que provocan, principalmente), después de desechar otros posibles fundamentos como las exigencias de la civilización, la excepción de la población civil, como objeto de la guerra; etc.

Esto dentro de la actual situación legal y política. Pero Schwarzenberger no cree suficiente el control que el Derecho Internacional, en su estructura actual, puede lograr de la energía nuclear, en primer término por la existencia de una excepción: las represalias y en segundo por la gravedad, extensión

e instantaneidad de sus efectos. Por ello señala la necesidad de rebasar un Derecho Internacional inactual, creando normas nuevas, que impliquen la modificación del horizonte internacional, con la instauración de una autoridad mundial, que controle la energía nuclear. Esta proposición —dice Schwarzenberger— puede tacharse de utópica; pues bien, es la única susceptible de acabar con una coexistencia bajo el temor de coextirpación, por obra de ingenios surgidos de un barbarismo mecanizado. Con esto Schwarzenberger se muestra, en un aspecto más, el de la integración humana, como jurista de nuestro tiempo, poseedor de la sensibilidad política que corresponde a nuestra latitud vital.

Y así, la importancia del tema, la mentalidad jurídica (pretensión de absorción de la circunstancia por el Derecho) y política (creación de estructuras supernacionales) del autor, componen tres dimensiones que prestan a esta obra un crecido interés y un mérito innegable.

MANUEL ANDRINO HERNANDEZ

John SIRJAMAKI: *The American Family in the twentieth century*. Harvard University Press. Cambridge 1953. 227 páginas.

La determinación del concepto abstracto de institución constituye quizá el presupuesto más importante de la Sociología, si tenemos en cuenta que el análisis específico de cada una de las instituciones sociales constituye el objeto primordial de esta disciplina. Determinación imprescindible, desde luego, para el estudio sociológico de la familia, que ha de hacerse partiendo del entendimiento de ésta como institución social.

De este punto de partida arranca precisamente la obra de Sirjamaki, que acepta la concepción de institución de Malinowski al definirla como "grupo de personas organizado de acuerdo con principios culturales para realizar una serie de determinadas actividades que satisfa-